

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Gobernación

DECRETO

La personalidad insigne de D. José Calvo Sotelo y la significación de su vida y de su muerte en la Revolución y en la Guerra de liberación de España han suscitado iniciativas varias de homenaje a su memoria, unas ya realizadas y otras en vías de inmediata ejecución. Al cumplirse el tercer aniversario de su glorioso martirio, cuando la paz y la victoria permiten apreciar con exactitud la proyección histórica de aquel hecho, renace la ocasión de que España exteriorice una vez más su gratitud a quien ofrendó su vida en fecundo sacrificio por la grandeza y la libertad de la Patria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se crea el premio anual "Calvo Sotelo", que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración local. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la reglamentación de dicho premio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de julio de 1939. — Año de la Vic-

toria. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 del actual, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se establece el premio anual "Calvo Sotelo", que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración local.

Artículo 2.º Cada año el Ministerio de la Gobernación, en la primera quincena de julio, acordará la clase de trabajo o actuación que haya de ser objeto de concurso o certamen y que podrá ser:

1.º Un trabajo doctrinal de índole expositiva, de proyecto de reforma de legislación o, en general, de carácter científico, histórico, jurídico o social, sobre un tema de Administración local, bien previamente señalado con precisión, bien genéricamente indicado.

2.º Una memoria sobre la vida administrativa de una Corporación local, escrita por funcionarios al servicio de la misma.

3.º La actividad laudable en la administración de una Corporación Local, de la categoría que se determine, demostrada por el florecimiento de su hacienda, perfección de sus servicios y ejemplaridad de su actuación.

4.º Un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles.

5.º Una actuación cívica de municipios económicamente débiles, que merezca ser premiada

con subvención para obras y servicios públicos o, en general, para su mejoramiento.

6.º Cualesquiera otros análogos a juicio del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º El premio consistirá en una cantidad en numerario que oportunamente se fijará, excepto en el caso del número 3 del artículo anterior, para el que se otorgará una medalla y un diploma. En cada caso se determinarán otras condiciones, como publicación del trabajo, adquisición del mismo por el Estado, etc.

Artículo 4.º El Ministro de la Gobernación designará el Jurado que haya de examinar los trabajos o méritos y que discernirá el premio, así como los plazos de presentación y demás requisitos exigibles en cada concurso anual.

Burgos, 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

(Del "B. O. del Estado" núm. 193, de fecha 12 de julio de 1939).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Por haberse padecido un error de copia en la Orden de este Ministerio de fecha 7 del actual mes de julio, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 190, correspondiente al día 9 del mismo mes, página 3.754, se reproduce a continuación dicha Orden, debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 6 del actual una sobretasa obligatoria para el franqueo de la correspondencia que circule durante los días 15 al 25 del propio mes, cuyo importe ha de destinarse a las atenciones de la concentración últimamente celebrada en Medina del Campo, precisa señalar las características de los sellos especiales que se utilizarán para el pago de dicha sobretasa, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la citada disposición, así como las normas a que ha de ajustarse la venta de estos sellos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 6 del corriente mes de julio se empleará para hacer efectiva la sobretasa que dicha disposición establece, tendrá las siguientes características: tamaño, 39 por 23 milímetros; dibujo que representa, sobre fondo azul, soldados desfilando, y en primer término, una figura de mujer en color, blanco, con una corona de laurel en las manos, y las inscripciones "1939, Homenaje al Ejército", en su parte superior; "España", en el lado izquierdo "10 céntimos", en el ángulo superior de este mismo lado, y "Correos", en el inferior derecho.

El mencionado sello únicamente tendrá valor de franqueo a los fines del pago de la sobretasa de referencia.

2.º Los expendedores percibirán por la venta de los citados efectos el mismo premio que les corresponde por la de los timbres ordinarios de Correos, y aquélla cesará transcurrido el día 25 de julio, aun cuando no haya sido vendida toda la emisión.

Dios guarde a V. M. muchos años.

Burgos, 7 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Amado.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del "B. O. del Estado" núm. 192, de fecha 11 de julio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.829.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS.—Circular.

El señor Administrador del Manicomio de nuestra Señora del Pilar me participa que el día 8 del actual se fugó de dicho establecimiento la enferma mental Leonor Guerrero Tomás, natural de Murero, de 31 años de edad, estatura regular, delgada, morena, pelo negro, que viste bata negra, medias y alpargatas negras.

Encargó a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención de la misma, dando inmediata cuenta a este Gobierno Civil o al Administrador del Manicomio antes citado, caso de ser habida.

Zaragoza, 13 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de esta provincia, a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil,

Certifica: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo que los pueblos de esta provincia suministran a las fuerzas de la Guardia Civil, durante el mes de junio último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'70
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	2'65
Idem de petróleo.....	0'90
Idem de vino.....	0'70
Kilogramo de carne.....	4'65
Idem de carbón.....	0'35
Idem de leña.....	0'08

Para que conste y surta sus efectos, firmamos la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falco.—El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado de Intendencia Militar de la 5.^a Región, a los efectos de la fijación de precio por estancia de heridos y enfermos militares en Hospitales radicantes en los pueblos de jurisdicción de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza,

Certifica: Que, de conformidad con la Orden de 22 de diciembre de 1933, ha acordado señalar los precios de estancia en Hospitales de jurisdicción de la Excelentísima Diputación citada, correspondientes al mes de junio último, en la forma siguiente:

HOSPITALES	Precio por estancia — Ptas.
Cruz Roja de Zaragoza.....	6'75
Id. de Ejea de los Caballeros	6
Id. de Alagón.....	5'75
Id. de Gallur.....	6'05
Id. de Tauste.....	6
Id. de Calatayud.....	6'75
Facultad de Medicina de Zaragoza.....	6'40
Hospital Civil de La Almunia de D. ^a Godina	5
Id. de Cariñena.....	3'50
Id. de Daroca.....	6'40
Id. de Zaragoza.....	6'85
Manicomio de Nuestra Señora del Pilar...	4'50
Sanatorio de Veruela.....	7

Para que conste y surta sus efectos, firmamos la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado de Intendencia Militar de la 5.^a Región, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.851.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio.

D. Manuel Castejón y Castejón, vecino de Godojos (Zaragoza), solicita inscribir en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, uno de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Mesa.

Término municipal donde radica la toma: Ibdes (Zaragoza).

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada con información posesoria.

Lo que se anuncia al público para que a los efectos del R. D.-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 13 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

GOTOR

Núm. 3.827.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda de este término municipal con el sueldo anual de 9.250 pesetas percibidas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrán presentar instancias en esta Alcaldía cuantas personas se consideren con derecho al desempeño de dicho cargo, advirtiéndose que esta Corporación, para la designación del nombrado, ha de atenerse en un todo a las disposiciones vigentes en materia de destinos públicos.

Gotor, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Elías Martínez.

LONGARES

Núm. 3.833.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde de la villa de Longares;

Hago saber: Que durante los días 15 y 16 del mes actual, tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación la cobranza del segundo trimestre del corriente año del repartimiento municipal sobre utilidades del ejercicio corriente y en período voluntario. Transcurridos dichos días de período voluntario, los recibos pendientes de cobro pasarán a ser cobrados en período ejecutivo con el apremio correspondiente, y durante los expresados días 15 y horas de nueve a doce y de catorce a dieciocho, y el 16, horas de nueve a doce, se cobrarán también los atrasos del primer trimestre del corriente año y los de los ejercicios de 1936-1937 y 1938 en período ejecutivo.

Lo hago público por el presente edicto en este periódico oficial de la provincia para general conocimiento de los contribuyentes.

Longares, 11 de julio de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, V. Mastral.

QUINTO

Núm. 3.835.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa los padrones para el cobro de la contribución territorial urbana de los años 1938 y 1939, con las modificaciones impuestas como consecuencia de la devastación producida por la guerra, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Quinto, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Antonio Badía.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.850.

BAQUEDANO ARRASTIO (Trifón), de 22 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Modesto y Dominica, natural de Sansol y vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 62), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye contra el mismo y otro sobre lesiones.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.837.

BARTOLI MUNIENTES (Domingo), hijo de Manuel y de Luisa, profesión chofer, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Chiprana (Zaragoza), procesado por desertión, comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente Juez instructor D. Felipe Cantalejo López, del Regimiento de Artillería Ligera

número 13, de guarnición en Segovia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Segovia a ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Felipe Cantalejo.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.832.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en la declaración de herederos de doña María-Angela Maicas Franco, de Murero, se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días hábiles a reclamarla; haciendo saber que han reclamado la herencia sus hermanos Adelina, Angel y Tomás, y sus sobrinos carnales José y Felicitas Simón Maicas, y Francisco, José, Daniel, Angel, María y Lucía Maicas Zorraquín.

Daroca, ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Benito Vicente.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Salvador Fuertes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel

Núm. 275.

Con el fin de que sea incrementada la tarea reestructiva de España, preocupación especialísima del Caudillo en estos momentos, se ha dictado la Ley de 8 de mayo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del día 23), cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.º La casa de renta cuya construcción se hubiera iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935 y de sus sucesivas prórrogas, podrá gozar del régimen de los beneficios que dicha disposición otorga, si la edificación se hubiese ya terminado o se terminase dentro del plazo de dos años, a partir de la publicación de la presente Ley y siempre que la casa cumpla las condiciones prevenidas en el referido precepto legal.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda podrá autorizar la exención tributaria a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la misma Ley en favor de los edificios que, cumpliendo las condiciones que se fijan en la misma, se construyan dentro de dos años siguientes a la fecha de esta Ley.

Artículo 3.º Dentro del mismo plazo que se señala en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo cuarto del mismo artículo 15 para eximir de arbitrios los edificaciones urbanas.

Artículo 4.º Las funciones que para la aplicación de los preceptos anteriores pudiesen corresponder a la Junta Nacional del Paro se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 5.º Por el citado departamento se citarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley».

Se encarece a todos los Ayuntamientos de esta provincia que, dándose cuenta de la importancia de la Ley, dictada desde un punto de vista patriótico, acuerden con la urgencia posible la exención de arbitrios a que se refiere el art. 3.º de la citada Ley de 8 de mayo, haciendo públicos tales acuerdos.

Debiendo remitir a esta Delegación todos los Ayuntamientos contestaciones sobre tal extremo y las fechas en que vayan adoptando los acuerdos de exención.

Alcañiz, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial de Trabajo, Vicente Lope Ondé.

MARTIN DEL RIO

Núm. 271.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Martín del Río, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan F. Rillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI